



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00103 00
Demandante : Gustavo Ivan Rivera Mariño
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Controversias contractuales
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **GUSTAVO IVAN RIVERA MARIÑO**, a través de apoderada, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos /cte (\$15.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder; las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado, esto último en atención a lo dispuesto en inciso 1 del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **NANCY YEPES ZAPATA**, de conformidad con el poder visible a folios 21-22 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada